



RPC-SO-18-No.482-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);"
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior";
- Que, el artículo 166 de la LOES, manifiesta: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);"
- Que, el artículo 169 literal f) de la citada Ley, dispone: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...);"
- Que, mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 15 literal a) del referido Reglamento, indica: "En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios: 1. Técnico Superior o su equivalente. 2. Tecnólogo Superior o su equivalente. 3. Tecnólogo Superior Universitario (...);"
- Que, el artículo 121 del mencionado Reglamento, preceptúa: "Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica";
- Que, el artículo 122 del referido Reglamento, precisa: "Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo";
- Que, el artículo 127 del precitado Reglamento, manifiesta: "La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIASE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa";
- Que, el artículo 128 del Reglamento ibídem, enuncia: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación



- superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del citado Reglamento, indica: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (...)”;
- Que, el artículo 132 del mencionado Reglamento, prescribe: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.040-2021, de 08 de abril de 2021, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado mediante Resolución RPC-SO-11-No.295-2021, de 02 de junio de 2021;
- Que, la Disposición Transitoria Primera del referido Reglamento, preceptúa: “Los proyectos de creación de carreras, programas y ajustes curriculares sustantivos, presentados al CES hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive, deberán continuar tramitándose con la normativa vigente a la fecha de su presentación. En estos casos, de requerirse la creación de una nueva denominación o titulación que no se encuentre contemplada en el Anexo del ‘Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación del Ecuador’, aprobado mediante resolución RPC-SO-27-No.289-2014, con excepción de las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario, serán incluidas en un Anexo V del presente Reglamento, mismo que tendrá validez durante el periodo de vigencia de la carrera o programa, culminado este periodo se deberá observar el presente Reglamento”;
- Que, el 03 de febrero de 2021, el Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Asesoría de Imagen con nivel equivalente a Tecnología Superior, solicitando su aprobación;
- Que, el 22 de marzo de 2021, el Instituto Superior Tecnológico Los Andes presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Actividad Física Deportiva y Recreación, solicitando su aprobación;
- Que, el 30 de marzo de 2021, el Instituto Superior Pedagógico Martha Bucaram de Roldós-Bilingüe Intercultural presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Soldadura, solicitando su aprobación;
- Que, el 13 de abril de 2021, el Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Producción y Manejo Forestal, solicitando su aprobación;
- Que, el 16 de abril de 2021, el Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Gestión del Talento Humano, solicitando su aprobación;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, el 17 de abril de 2021, el Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Actividad Física Deportiva y Recreación, solicitando su aprobación;
- Que, el 07 de mayo de 2021, el Instituto Superior Tecnológico Ibarra presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Administración, solicitando su aprobación;
- Que, mediante memorando CES-CPIC-2021-0559-M, de 11 de agosto de 2021, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SE-04No.007-2021, adoptado en la Cuarta Sesión Extraordinaria desarrollada el 10 de agosto de 2021, a través del cual, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, emitidos por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán	2378-551012B01-S-1801	Asesoría de Imagen con nivel equivalente a Tecnología Superior	Asesor/a de Imagen con nivel equivalente a Tecnólogo/a Superior	Semipresencial	Sede Matriz Ambato	40
2	Instituto Superior Tecnológico Los Andes	2182-551014F01-P-2301	Tecnología Superior en Actividad Física Deportiva y Recreación	Tecnólogo/a Superior en Actividad Física Deportiva y Recreación	Presencial	Sede Matriz Santo Domingo	30
3	Instituto Superior Pedagógico Martha Bucaram de Roldós-Bilingüe Intercultural	2364-550715A01-D-2101	Tecnología Superior en Soldadura	Tecnólogo/a Superior en Soldadura	Dual	Sede Matriz Lago Agrio	30
4	Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia	2209-550821B01-D-1205	Tecnología Superior en Producción y Manejo Forestal	Tecnólogo/a Superior en Producción y Manejo Forestal	Dual	Sede Matriz Quevedo	25
5	Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha	2160-550417A01-A-1701	Tecnología Superior en Gestión del Talento Humano	Tecnólogo/a Superior en Gestión del Talento Humano	A Distancia	Sede Matriz Quito	100
		2160-550417A01-A-1704				Extensión Pedro Moncayo	100
		2160-550417A01-A-1709				Extensión Puerto Quito	100
6	Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha	2160-551014F01-A-1701	Tecnología Superior en Actividad Física Deportiva y Recreación	Tecnólogo/a Superior en Actividad Física Deportiva y Recreación	A Distancia	Sede Matriz Quito	100
		2160-551014F01-A-1704				Extensión Pedro Moncayo	100
		2160-551014F01-A-1709				Extensión Puerto Quito	100



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



7	Instituto Superior Tecnológico Ibarra	2040-550413801-P-1001	Tecnología Superior en Administración	Tecnólogo/a Superior en Administración	Presencial	Sede Matriz Ibarra	30
---	---------------------------------------	-----------------------	---------------------------------------	--	------------	--------------------	----

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo V del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERAS Y TITULACIONES DE NIVEL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO SUPERIOR			
08	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	2	Silvicultura	1	Silvicultura	B	Tecnología Superior en Producción y Manejo Forestal	01	Tecnólogo/a Superior en Producción y Manejo Forestal

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2021, en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
CATALINA
ELIZABETH VELEZ
VERDUGO

Dra. Catalina Vélez Verdugo

**PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:
SILVANA AMPARITO
ÁLVAREZ BENAVIDES

Dra. Silvana Álvarez Benavides

**SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**